



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00014-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DAYAN KATERINE ORTIZ ROJAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DANIEL FELIPE PASTRANA FONTECHA</b>

Se encuentra al Despacho la solicitud allegada por el ejecutado DANIEL FELIPE PASTRANA FONTECHA en la que pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de enero 31 de 2022 se emitió mandamiento de pago contra el demandado por el valor de \$1.576.224 por concepto de los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde enero de 2020 a diciembre de 2021, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen (#03 expediente digital).

El 19 de septiembre de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución (#16 expediente digital). El 11 de enero de 2023 la parte actora presenta la liquidación del crédito y luego de fijarse en lista, el despacho mediante auto de mayo 15 del presente año, modificó la misma, arrojando un total a diciembre de 2022 por la suma de \$1.592.291,64 (#26 expediente digital).

Según informa el demandado en su solicitud de terminación, se le descontó de su cuenta de ahorros de Bancolombia la suma de \$3.000.000, motivo por el cual procede el Despacho a verificar si este valor ha sido abonado a la obligación.

### CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP permite la terminación del proceso por pago total de la obligación, que, para el caso de las ejecuciones por dinero, como las cuotas alimentarias se hace con la cancelación de la deuda, sea por reconocimiento del pago o con el dinero proveniente de las medidas cautelares decretadas.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Revisada la liquidación modificada, se tiene que en ella se tuvo en cuenta el depósito judicial realizado por Bancolombia por valor de \$3.000.000, del cual hace referencia el ejecutado en su escrito.

Ahora, del acontecer procesal se tiene que, en memorial de septiembre 6 de 2023 la parte demandante informó que la suma cancelada por el demandado no corresponde al total de la obligación y por el contrario hay un saldo insoluto por valor de \$1.592.291,64; más las cuotas sucesivas que se generaron para el presente año.

En ese sentido, resulta necesario que por parte del Despacho oficiosamente se realice la actualización del crédito desde enero de 2023 a la fecha, la cual se encuentra así:

No	CUOTA	VALOR	INTERES	MESES	TOTAL	TOTAL
	MES	CUOTA		MORA	INTERESES	(CUOTA + INTER.)
AÑO 2023	enero	\$ 168.095,00	0,50%	9	\$ 7.564,28	\$ 175.659,28
	febrero	\$ 168.095,00	0,50%	8	\$ 6.723,80	\$ 174.818,80
	marzo	\$ 168.095,00	0,50%	7	\$ 5.883,33	\$ 173.978,33
	abril	\$ 168.095,00	0,50%	6	\$ 5.042,85	\$ 173.137,85
	mayo	\$ 168.095,00	0,50%	5	\$ 4.202,38	\$ 172.297,38
	junio	\$ 168.095,00	0,50%	4	\$ 3.361,90	\$ 171.456,90
	adicional junio	\$ 210.119,00	0,50%	3	\$ 3.151,79	\$ 213.270,79
	julio	\$ 168.095,00	0,50%	2	\$ 1.680,95	\$ 169.775,95
	agosto	\$ 168.095,00	0,50%	1	\$ 840,48	\$ 168.935,48
	septiembre	\$ 168.095,00	0,50%	0	\$ -	\$ 168.095,00
	TOTAL	\$ 1.722.974,00		TOTAL	\$ 38.451,74	\$ 1.761.425,74

capital	\$ 1.722.974,00
intereses	\$ 38.451,74
Sub-total	<b>\$ 1.761.425,74</b>
liquid.anterior	\$ 1.592.291,64
abonos	\$ -
<b>SALDO</b>	<b>\$ 3.353.717,38</b>

Así las cosas, según la liquidación realizada, al mes de septiembre de 2023 existe un saldo adeudado de **\$3.353.717,38**.

En ese sentido, contrario a lo manifestado por la parte demandada, la deuda aún no se ha cancelado en su totalidad, lo que imposibilita terminar el proceso por pago total de la obligación, y ante la solicitud de la parte actora del 6 de septiembre de 2023 en la que la demandante solicita se transfiera los dineros cancelados por



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

el ejecutado a una cuenta de NEQUI, se le indica que estos dineros están autorizados para su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según los argumentos expuestos.

**SEGUNDO: APROBAR** la actualización de liquidación del crédito realizada mediante secretaría, indicando que a fecha de septiembre de 2023 el saldo de la deuda asciende al valor de **\$3.353.717,38**.

**TERCERO:** Indicar a la parte actora que el depósito judicial por valor de \$3.000.000 se encuentra a favor de la demandante para su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

Jueza